



ORD.: 2263 /

ANT.: Solicitud de Información N° CAS -4769238-Y9N3R1, de fecha 17/10/2017 ingresada mediante el sitio web MINVU de acuerdo al artículo primero de la Ley N° 20.285.

MAT.: Informa solicitud de fecha 17/10/2017 ingresada por Doña Cynthia Ross mediante el sitio web MINVU.

Rancagua, **26 DIC 2017**

A : **CYNTHIA ROSS WEISNER**

DE : **HERNÁN RODRÍGUEZ BAEZA**
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

Junto con saludar y en relación a su requerimiento "...vengo a solicitar los correos institucionales del año 2011 del Sr. Hugo Patricio Olate Correa funcionario de planta del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, específicamente jefe de la División de Desarrollo Urbano de la Seremi Minvu VI Región.", se responde lo siguiente:

1. Que, los correos electrónicos son un medio de comunicación por escrito, que devienen de plataformas virtuales en donde individuos mantienen un flujo de información que contienen ideas, juicios de valor y/u opiniones personales de tipo privado, independientemente a que su origen provenga de cuentas de mails institucionales desarrollando un cargo público.
2. Que, un individuo que ejecuta una labor remunerada en el sector público o privado, por más que cumpla con su rol profesional o laboral, siempre será considerada en primera instancia como persona con ideologías propias, que podrá ampliar vía presencial, vía mail o telefónica. Con ello, no tiene la relevancia necesaria para ser publicitadas a la ciudadanía, puesto que se protege por el derecho a la vida privada, tema asignado a la dignidad de las personas, lo anterior consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de la República.
3. Que, los correos electrónicos junto a otras plataformas, transitan por canales cerrados con emisor y receptor específicos y acotados, por ello están enmarcados en "comunicaciones y documentos privados", asociado al artículo 19 de la Constitución Política de la República que en numeral 5° menciona "La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley;..."
4. Que, para reafirmar todo lo anterior, es preciso tener presente lo concerniente al artículo 21 número 1 letra B letras y artículo 21 número 2 de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, artículo que menciona:

Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:


1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Por cuanto lo anterior determinamos denegar la entrega de la información solicitada.

Saluda atentamente a usted



HERNÁN RODRIGUEZ BAEZA
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
Región del Libertador Bernardo O'Higgins


FBO/NRG

Distribución

- Destinatario

- Archivo Sección Coordinación Provincial y Comunal